




MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA	
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

Título de la iniciativa normativa	<i>“Por medio del cual se establecen directrices para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá”.</i>
Tipo de norma	Decreto
Dependencia que lo presenta	Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial - SINA
Avalado por	Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio y la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial - SINA
Política(s) que instrumenta	Se Instrumenta con la Ley 99 de 1993 artículos 5, 7, 61, artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el mandato de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida" En el artículo 2°. Precisa que “El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos” es parte integral de esta Ley.
Competencia para expedir el instrumento normativo	<p>Este instrumento esta fundado en el ordenamiento jurídico y atende las directrices del Plan Nacional de Desarrollo. El numeral 11 del artículo 189 de Constitución, la Ley 99 de 199: “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.” En los numerales: 1, 4, 5, 10, 12 y 13 del artículo 5° señala que, como parte de las Funciones del Ministerio, le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente 4. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA); 5. los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos;

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

	<p>10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;</p> <p>12. Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial; Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1729 de 2002.</p> <p>13. Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;</p> <p>Por su parte el artículo 61 de la misma Ley 99 de 1993 establece que: “Declárase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente determinará las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en esta determinación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), otorgará o negará las correspondientes licencias ambientales.</p> <p>Los municipios y el Distrito Capital, expedirán la reglamentación de los usos del suelo, <u>teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el Ministerio del Medio Ambiente.</u>” (énfasis propio) Este último inciso señala las reglamentaciones que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la Sabana como área de interés ecológico nacional.</p>
--	--

De acuerdo con el anexo 1 del Decreto 1081 de 2015 y sus modificatorios, para la expedición de un instrumento normativo es necesario conocer la siguiente información:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA	
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23


1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir? (Defina UNA sola finalidad).

La finalidad de la norma está contenida en el artículo 1° del presente decreto: *“Establecer directrices para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá, como área de interés ecológico nacional, para garantizar su integridad ecológica, impulsar la transición y resiliencia territorial, fortalecer la adaptación climática, ordenar el territorio alrededor del agua y promover la sostenibilidad de las actividades productivas, culturales y sociales.”*. Que tiene como objeto expedir directrices para la protección ambiental de la Sabana de Bogotá, con el fin de promover el ordenamiento ambiental del territorio, guiar su transición y adaptación hacia un ordenamiento alrededor del agua, enfrentar el cambio climático y dar cumplimiento al mandato derivado de la declaratoria de la Sabana de Bogotá como zona de interés ecológico nacional y de destinación prioritaria agropecuaria y forestal.

Son objetivos de las directrices de ordenamiento ambiental para la Sabana de Bogotá:

- Avanzar de manera coordinada entre los distintos actores en la restauración ambiental de la Sabana de Bogotá como un área de interés ecológico nacional y con un grave diagnóstico del estado de sus ecosistemas e integridad ecológica.
- Proteger el suelo, el paisaje y la biodiversidad, evitando el sellamiento de áreas fuera de lo permitido por los instrumentos de ordenamiento, y priorizando la destinación agropecuaria y ambiental de la Sabana de Bogotá.
- Fortalecer agroecosistemas regenerativos, que conserven el agua, el suelo y la biodiversidad para mitigar el impacto de la expansión suburbana y urbana no sostenible.
- Orientar la implantación de infraestructuras en la Sabana asegurando su compatibilidad con el desarrollo del territorio y la protección de los ecosistemas, con el fin de minimizar conflictos e impactos ambientales.
- Proteger y restaurar ecosistemas terrestres y acuáticos como páramos, humedales, bosques andinos y subxerofitia, garantizando su conectividad, la conservación de especies amenazadas y el mantenimiento de la regulación del ciclo del agua.
- Promover la renaturalización en las áreas urbanas de la Sabana de Bogotá y la consolidación de ciudades biodiversas y resilientes.
- Establecer criterios ambientales para la actividad minera que permitan mejorar el seguimiento ambiental y promoviendo la protección y restauración de los ecosistemas afectados.
- Orientar las acciones para fortalecer la gobernanza del agua que permita consolidar la seguridad y justicia hídrica, optimizando el manejo del agua en la cuenca del río Bogotá.
- Proteger las zonas de recarga de acuíferos.
- Promover la participación ciudadana, las redes de cuidado ambiental y los saberes ciudadanos y étnicos del territorio.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma. Porqué y para que de la misma.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

La problemática que da origen a la formulación de directrices para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá se relaciona con el *bajo* y *muy bajo* estado de la integridad ecológica del territorio, condición en la que se encuentra más del 80 % de la Sabana. De manera articulada a esta situación, se evidencia una alta fragmentación ecosistémica, que conlleva a la pérdida de la funcionalidad ecológica del territorio.

En este contexto, los conflictos socioambientales, entendidos como situaciones territoriales divergentes y problemáticas asociadas al acceso, control y uso de la Sabana de Bogotá, derivadas de la interacción entre actores sociales con intereses diversos, representan una oportunidad para la formulación de las directrices, en tanto permiten abordar su gestión y avanzar en el ordenamiento alrededor del agua.

Adicionalmente, estas directrices instan a las entidades territoriales y a las autoridades ambientales a implementar acciones orientadas a una mayor protección de la biodiversidad y del recurso suelo, así como a prevenir su degradación, particularmente aquella derivada del sellamiento del suelo. De igual manera, promueven la protección y gestión integral del agua, desde las áreas abastecedoras y a lo largo de todo el territorio de la Sabana de Bogotá.

Por otra parte, el crecimiento de la huella de ocupación en la Sabana de Bogotá, que se presenta en muchos casos por fuera de los marcos regulatorios y de los instrumentos de ordenamiento vigentes, tiende a incrementar la presión sobre los suelos del territorio. En este sentido, resulta pertinente que las directrices contribuyan a la garantía y protección del suelo, fortaleciendo su destinación agropecuaria mediante directrices ambientales que permitan un ordenamiento ambiental tanto de esta actividad como del conjunto del territorio de la Sabana de Bogotá.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Si_ (pase a la pregunta 4) No_X_ (pase a la pregunta 6).

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente.


N/A

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso, si el proyecto normativo:

- 5.1. Deroga_
- 5.2. Modifica _
- 5.3. Sustituye_

N/A

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga(n) la competencia para expedir el decreto o resolución (si no existe, no podrá seguir

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

adelante con el trámite elaboración del proyecto normativo).

La viabilidad jurídica es de orden constitucional, la cual incorpora la variable ambiental en más de treinta de sus artículos, razón por la cual es reconocida como una Constitución ecológica. Según su artículo 4º, es la “norma de normas”, eso significa que en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley o de otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Crea las condiciones para la protección de la Sabana de Bogotá y consagra en grandes propósitos definidos en los artículos 8º, 79º y 80º en donde señalan que es deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.


El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política establece que son facultades del Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y ordenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

De igual forma, este acto administrativo, se articula con la Ley 2294 de 2023 que orienta en el artículo 2º. Precisa que “El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos” es parte integral de esta Ley. El cual precisa que *“con el fin de asegurar la protección de la Sabana de Bogotá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la ley del PND 2022-2026, formulará los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la región, con el fin de dar cumplimiento al mandato derivado de su declaratoria como de interés ecológico 47 nacional y su destinación prioritaria agropecuaria y forestal, contenida en el artículo 61º de la Ley 99 de 1993. El Ministerio expedirá, además, el estatuto de zonificación regional y fijará las pautas para el uso adecuado del territorio y su apropiado ordenamiento, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 99 de 1993”*.

De igual forma en la mencionada Ley define en dos de sus ejes de transformación el Ordenamiento del territorio alrededor del agua y el derecho humano a la alimentación. Estos enfoques y derechos buscan un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, a partir de la protección derivada de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés. Para materializar dicho eje, se tienen contemplados diversos mecanismos, entre esos los establecidos en los artículos 32º de la Ley 2294 de 2023 y su modificación en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997.

La Ley 388 de 1997, en su artículo 10º, (Modificado por el artículo 32º de la Ley 2294 de 2023) define las: “DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA”. Así

“En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

1. Nivel 1. *Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.*

a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.*


b) *Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.*

c) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.*

d) *Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.*

2. Nivel 2. *Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPR, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*

3. Nivel 3. *Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

De igual forma se debe tener en cuenta el párrafo segundo. “Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos”.


“Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial”.

Se fundamente en las directrices de ordenamiento ambiental del artículo 61° de la Ley 99 de 1993, para la Sabana, porque a pesar de las determinantes ambientales actuales derivadas del ordenamiento del territorio, del mandato constitucional se debe proteger su “destinación prioritaria agropecuaria y forestal”, y el interés ecológico nacional”. en algunos casos por vacíos propios de los desarrollos normativos y en otros por falta de debida concurrencia y acción de la autoridad.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el marco de sus competencias facilita la formulación de las directrices para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá como área de interés ecológico nacional.

Por lo anterior se requieren unas directrices de ordenamiento ambiental para la Sabana de Bogotá, que permitan proteger la destinación prioritaria agropecuaria y forestal, de la cual hace referencia el mencionado artículo 61° de la Ley 99 de 1993, que permita promover el ordenamiento ambiental territorial y regular el uso adecuado del territorio en sus aspectos ambientales, guiar su transición y adaptación hacia un ordenamiento alrededor del agua, enfrentar el cambio climático y dar cumplimiento al mandato derivado de la declaratoria de la Sabana como zona de interés ecológico nacional

La competencia directa a este Ministerio está contenida en la Ley 99 de 199: “por la cual se crea el

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA	
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.” En los numerales 1, 4, 5, 10, 12 y 13 del artículo 5° señala que, como parte de las Funciones del Ministerio, le corresponde:

1. Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
5. los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos;
10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;
12. Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial; Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1729 de 2002.
13. Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

En tal sentido, la generación del acto administrativo, *“Por medio del cual se establecen directrices para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá”*, es una oportunidad para materializar el mandato de la Ley 99 de 1993 del artículo 61°, que declaró *“la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal”* (...) Que así mismo indicó, *“que los municipios y el Distrito Capital, expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el mencionado Ministerio”*.

Teniendo en cuenta que este artículo ya ha sido reglamentado parcialmente por la Resolución del Ministerio de Ambiente 222 de 1994, se hace necesario conforme a lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023 avanzar en la protección de los otros componentes del mencionado artículo 61° para que en la Sabana de Bogotá su *“destinación prioritaria sea la agropecuaria y forestal”* y el *“interés ecológico nacional”*

De igual forma, el mencionado artículo es enfático en precisar que la reglamentación de los usos del suelo por parte de los municipios debe tener en cuenta también las disposiciones que expida a nivel nacional este Ministerio.